



Estimado solicitante, visto el estado que actualmente guarda el expediente formado con motivo del recurso de revisión interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, bajo el número **RR/1190/2020**, éste sujeto obligado ha dictado un Acuerdo, el cual establece textualmente lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 25 de marzo del 2021.

VISTA. La solicitud de información pública, **recibida el 27 de noviembre del 2020 mediante escrito libre la cual versó: "Solicito copia de la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila."**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los



cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 13 de diciembre de 2019, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los días 17 y 25 de diciembre de 2019 y los que corresponden al período vacacional de invierno 2019, que comprende los días del 19 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2020, que comprende del 02 al 17 de abril de 2020, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; el 1° de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 27 de noviembre de 2020, al haber sido presentada ese mismo día generado en horario hábil, en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información: Solicitud escrita recibida el 27 de noviembre del 2020 la cual versó: **“Solicito copia de la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila.”**

QUINTO. Requerimiento. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, turnó mediante oficio la resolución y requerimiento mencionados en el considerando Quinto del presente instrumento, al área competente de este sujeto obligado, la Dirección de Control Urbano, con el fin de agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este sujeto obligado, requiriéndole la información que en los términos de sus respectivas atribuciones, así como de la Ley de Transparencia deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente. La solicitud consiste en: **“(…) la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila (...).”**

SEXTO. Informe al Comité. Que la Dirección competente de este sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el Considerando SEXTO, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, dirigió un comunicado al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, señalando en su parte medular lo siguiente:

“(…) Una vez analizado lo solicitado, me permito informar a ustedes que ésta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, en fechas 22, 23 y 24 de marzo de 2021, asignó personal adscrito a esta dependencia en un horario de 09:00 a 11:00 horas, para que realizara la búsqueda exhaustiva y localización de la información solicitada en el sistema y base de datos digital, así como en el archivo



físico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, misma que se encuentra ubicada en el piso C-1 del Condominio Acero de calle Zaragoza No. 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; búsqueda la cual versó sobre si existe o no información de: **“ la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila; una vez efectuado lo anterior se determinó por parte de esta Dirección adscrita a este sujeto obligado que no existe información relativa a la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila, es decir, no existe solicitud, documento, expediente ni registro de información relacionada a multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; ni tampoco existe documento relativo al permiso de construcción del estacionamiento, ni existe constancia relacionada a licencia perteneciente a la empresa denominada Importaciones El Águila. Lo que antecede aclarando que la presente inexistencia deriva en razón a que no ha sido ejercida la facultad o función de esta dependencia para ingresar ni autorizar trámite de solicitud de licencia de construcción, ni tampoco se ha emitido la multa y clausura del estacionamiento precisado, ya que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y en la base de datos digital con que contamos, se constató que no existen ingresados documentos, ni expediente relativo a lo solicitado. Es por lo que esta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y después de la búsqueda exhaustiva efectuada y considerando las condiciones de modo, tiempo y lugar, y habiendo utilizado el método de búsqueda de información por ubicación, utilizando la descripción del domicilio, y la denominación de la persona moral proporcionado en la solicitud, mediante los buscadores de contenido, implementado en nuestros archivos físicos y electrónicos, no encontró existencia de la información solicitada por el ciudadano.”**

SEPTIMO. Normatividad aplicable. Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 19, 20, 154, 156 y 163 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por *información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; y que en caso de que alguna facultad, competencia o función no se haya ejercido, se motivará la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, analizando previamente el caso y adoptando las medidas necesarias para su localización; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su inexistencia, ordenando, de ser posible, que se genere o reponga la información que tuviera que existir, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las que no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. Así mismo, se estima que no es necesario dar vista al área correspondiente de la Contraloría Municipal, toda vez que la información solicitada no ha sido generada por el sujeto obligado, es decir, no ha sido ejercida la facultad y atribución de expedir las licencias de construcción, ni tampoco se ha ejercido la facultad de emitir la multa y clausura definitiva en el inmueble solicitado, que se refiere a un estacionamiento, ni tampoco se ha generado constancia alguna de registro relacionado con la persona moral denominada Importaciones el Águila, por tanto la presente resolución, confirme la inexistencia, observando los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda*



exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y servidor público responsable de contar con la misma.

OCTAVO. Medidas Adoptadas. Que en atención a lo dispuesto en los precitados artículos 156 y 163 fracción I de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia analizó el caso en concreto y adoptó las siguientes medidas para localizar la información, se requirió un informe a la Dirección competente, para atender la solicitud de información y el medio de impugnación, en función de las atribuciones y facultades establecidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, quien después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos, electrónicos y de sistemas de este sujeto obligado, determinó que no se localizó la información solicitada, por las razones expuestas por la dependencia competente.

DÉCIMO. Factibilidad de Reposición. Que, el Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 163 fracción III de la Ley de Transparencia en vigor, ordenó a la Dirección competente de este sujeto obligado analizar si era materialmente posible generar o reponer la información requerida, argumentando dicha área, que, después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y de sistemas con los que se cuentan en las áreas competentes de este sujeto obligado, se informó que no se encontró documento original o copia de la información solicitada siendo materialmente imposible que se genere o reponga en virtud de que no se cuenta con ningún antecedente de su existencia en los archivos de este sujeto obligado.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis jurídico del Comité. Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, analizamos la solicitud señalada en el Considerando Cuarto, así como los argumentos vertidos en los informes referidos en los considerandos Séptimo, Noveno y Décimo, detectándose que no fue factible encontrar en los archivos la información requerida, no obstante haberse adoptado las medidas necesarias para su localización, y estar ante la imposibilidad de su generación, según lo expuesto por la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se encontró ni se ha generado de acuerdo a lo siguiente: *"(...) Una vez analizado lo solicitado, me permito informar a ustedes que ésta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, en fechas 22, 23 y 24 de marzo de 2021, asignó personal adscrito a esta dependencia en un horario de 09:00 a 11:00 horas, para que realizara la búsqueda exhaustiva y localización de la información solicitada en el sistema y base de datos digital, así como en el archivo físico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, misma que se encuentra ubicada en el piso C-1 del Condominio Acero de calle Zaragoza No. 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León; búsqueda la cual versó sobre si existe o no información de: "la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila; una vez efectuado lo anterior se determinó por parte de esta Dirección adscrita a este sujeto obligado que no existe información relativa a la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila, es decir, no existe solicitud, documento, expediente ni registro de información relacionada a multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; ni tampoco existe documento relativo al permiso de construcción del estacionamiento, ni existe constancia relacionada a licencia perteneciente a la empresa denominada Importaciones El Águila. Lo que antecede aclarando que la presente inexistencia deriva en razón a que no ha sido ejercida la facultad o función de esta dependencia para ingresar ni autorizar trámite de solicitud de licencia de construcción, ni tampoco se ha emitido la multa y clausura del estacionamiento precisado, ya que,*



habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y en la base de datos digital con que contamos, se constató que no existen ingresados documentos, ni expediente relativo a lo solicitado. Es por lo que esta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y después de la búsqueda exhaustiva efectuada y considerando las condiciones de modo, tiempo y lugar, y habiendo utilizado el método de búsqueda de información por ubicación, utilizando la descripción del domicilio, y la denominación de la persona moral proporcionado en la solicitud, mediante los buscadores de contenido, implementado en nuestros archivos físicos y electrónicos, no encontró existencia de la información solicitada por el ciudadano."

Lo que antecede aclarando que la presente inexistencia deriva en razón a que no ha sido ejercida la facultad o función de esta dependencia para ingresar ni autorizar trámite de solicitud de licencia de construcción, ni tampoco se ha dictado multa ni clausura respecto al inmueble que nos ocupa, ya que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y en la base de datos digital con que contamos, se constató que no existen documentos, ni expediente relativo a licencia de construcción, Y no se ha dictado ni aplicado multa y clausura del mismo. Es por lo que esta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 96 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y después de la búsqueda exhaustiva efectuada y considerando las condiciones de modo, tiempo y lugar, y habiendo utilizado el método de búsqueda de información por ubicación, utilizando la descripción del domicilio, y la denominación de la persona moral Importaciones el águila proporcionado en la solicitud, mediante los buscadores de contenido, implementado en nuestros archivos físicos y electrónicos, no encontró existencia de la información solicitada por el ciudadano." De lo anterior, resulta evidente si analizamos lo exigido por el Reglamento para las Construcciones del municipio de monterrey, en su artículo 20, el cual contempla a la autorización de construcción, como un trámite que inicia "A petición de parte interesada", y a continuación, se señala lo establecido por el artículo 20 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey:

ARTÍCULO 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo en el sistema presencial, es decir, en las oficinas de la Secretaría son:

1. Solicitud en formato oficial debidamente firmada por el propietario, poseedor, arrendatario o representante legal, y en su caso por el Director Responsable de Obra;
2. Croquis en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor.
3. Plano arquitectónico en formato oficial debidamente firmado por el propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra;
4. Acreditar la propiedad o posesión del predio, y en su caso acreditar el interés que le asiste;
5. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente;
6. Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos;
7. Alineamiento Vial;
8. Planos estructurales impresos y digitales, que deberán contener como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural;
9. Estudio de mecánica de suelos;
10. Opinión emitida por la dependencia competente en materia de protección civil, o en su caso por el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., en relación al análisis de riesgos que incluya las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones y/o edificaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación.
11. Derogado;



12. Estudio de impacto ambiental;
13. Estudio de impacto vial; y
14. Estudio geotécnico de hidrología o geología.

Deberá contar con póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 01-año de haber obtenido el interesado la constancia de terminación de obra. Dicha póliza deberá tener cobertura aun y cuando la obra en construcción esté clausurada o suspendida por la autoridad competente.

Tal y como se desprende del artículo en comento, en la especie no ha ocurrido, es decir, no existe dentro de los archivos de este sujeto obligado una solicitud ni licencia de licencia de construcción, para el predio señalado, ni tampoco información relativa a multa y clausura, ni información de la empresa que se cita como Importaciones el Águila toda vez que ninguna persona física, moral, o en específico la empresa precisada ha tramitado u obtenido licencia o aprobación de construcción para el inmueble materia de la presente determinación.

Es por ello que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, una vez agotada la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de este sujeto obligado, procede a **CONFIRMAR** la inexistencia de la información solicitada, en el marco de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 y 164 de la Ley de Transparencia.

Es por las consideraciones lógico jurídicas antes señaladas que se confirma la determinación emitida por la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, sobre la inexistencia en el presente caso.

ACUERDO

PRIMERO. Comuníquese al solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el Considerando Octavo, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido; se confirma la determinación emitida por la Dirección competente de este sujeto obligado, sobre la inexistencia de la información en el presente caso.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

TERCERO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archiversse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. Así en cumplimiento al artículo 176 fracción III y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y de conformidad con lo establecido por los artículos 93,



GOBIERNO DE
MONTERREY

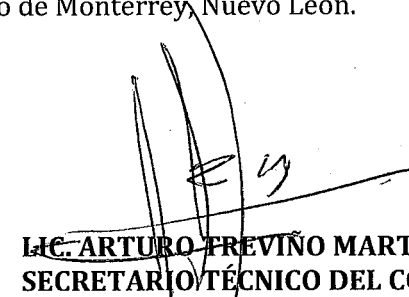
Oficio Número: 020/2021
Asunto: Cumplimiento a
requerimiento RR/1190/2020

94 y 99 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016, para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerdan y firman la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Arturo Treviño Martínez; y el Vocal del Comité, Lic. Andrés González González, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



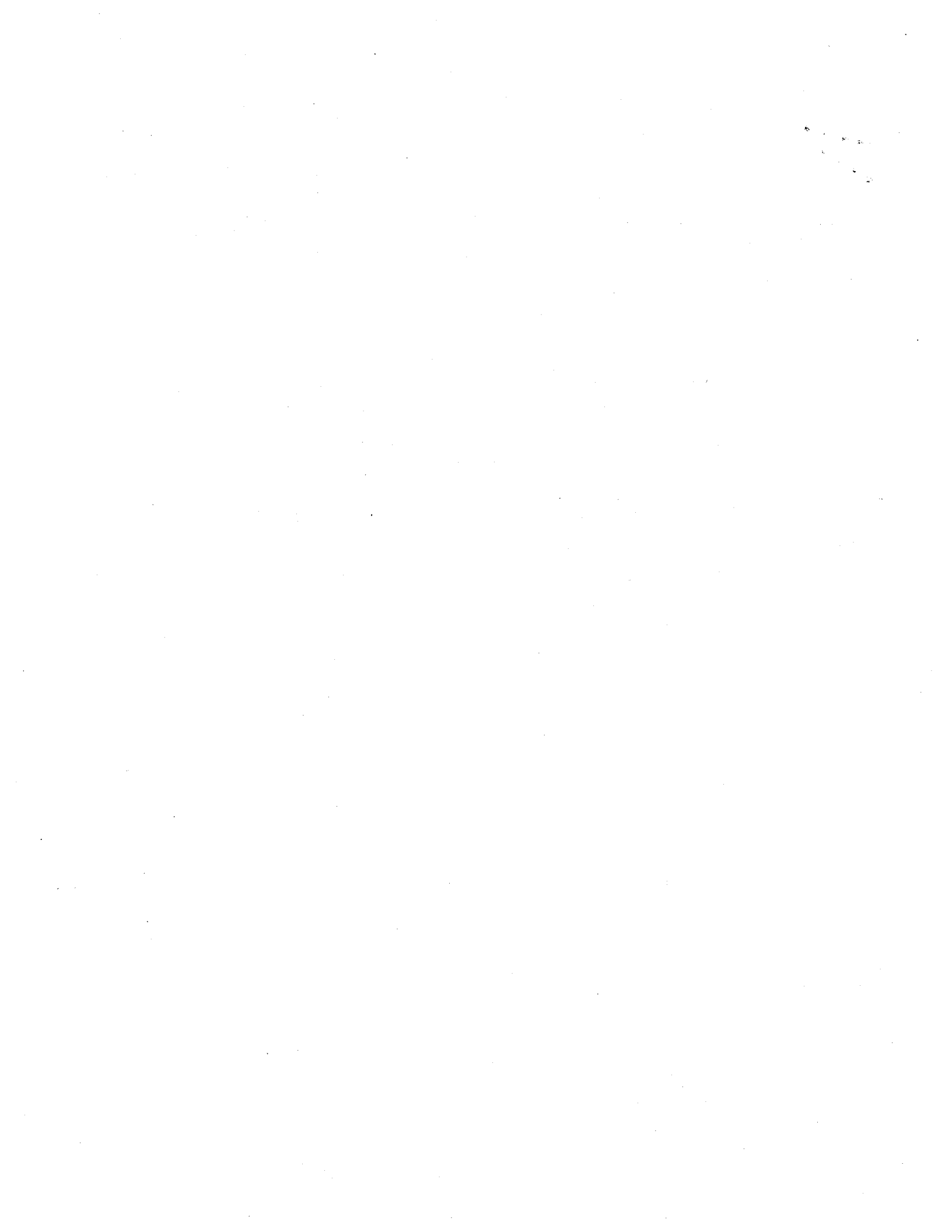
**ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA,
C. PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LIC. ARTURO TREVIÑO MARTINEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL COMITÉ.**





GOBIERNO DE MONTERREY

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA MARZO 25 DE 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 14:00-catorce horas del día 25 de marzo de 2021-dos mil veintiuno, con fundamento en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia y el Capítulo Tercero del **ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**, en lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar **sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey**, estando presentes los CC. Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta, en su calidad de **Presidente del Comité**; Lic. Arturo Treviño Martínez, en su calidad de **Secretario Técnico del Comité**, Lic. Andrés González González, en su calidad de **Vocal del Comité**; conforme al siguiente;

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum;**
- II. **Informe sobre la confirmación de declaratoria de inexistencia de información referente a solicitud escrita recibida el 27 de noviembre del 2020 la cual versó: "Solicito copia de la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila."**
- III. **Clausura.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

I. **Lista de asistencia y verificación del quórum**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia, y artículos 12 y 16 del Acuerdo, se pasa lista de asistencia y se verifica la existencia del quórum requerido.



GOBIERNO DE **MONTERREY**

- II. Informe sobre la confirmación de declaratoria de inexistencia de información referente a solicitud escrita recibida el 27 de noviembre del 2020 la cual versó: "Solicito copia de la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila."**

Por lo anterior y en términos del artículo 22 fracción I, inciso C, punto 3 con relación al inciso H del mismo artículo y fracción, del Acuerdo, en vista del Informe a este Comité sobre el Acuerdo de Inexistencia de Información de fecha 25 de marzo de 2021 referente a la solicitud de información:

- III. "Solicito copia de la multa y clausura del estacionamiento que están construyendo sin permiso de construcción; también solicito copia del permiso de construcción de este estacionamiento puesto que sigue construyendo. El número de folio del CIAC es 786916 pues ustedes no han enviado respuesta del número de la denuncia. Este estacionamiento pertenece a Importaciones El Águila."**

Se determina que, una vez analizados los argumentos vertidos en el acuerdo, así como lo informado por el área competente de este sujeto obligado para llevar a cabo dicho trámite, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 fracciones I, II y III y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey **CONFIRMA** la inexistencia de la información referente a la solicitud anteriormente transcrita, lo anterior con fundamento de los artículos 56 y 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Así mismo, se estima que no es necesario dar vista al área correspondiente de la Contraloría Municipal, toda vez que la información solicitada no ha sido generada por el sujeto obligado, es decir, no ha sido ejercida la facultad y atribución de expedir las licencias de construcción, ni tampoco ha ejercido la facultad de emitir la multa y clausura definitiva, respecto al inmueble solicitado.

III. Clausura

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada el orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 14:45 horas del día en que tuvo verificativo la reunión, debiéndose estar al procedimiento señalado en el artículo 19 del Acuerdo, para la revisión y aprobación del acta correspondiente.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA



GOBIERNO DE
MONTERREY

DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY


ARQ. OLGA CRISTINA RAMIREZ ACOSTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. ARTURO TREVIÑO MARTINEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ


LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
VOCAL DEL COMITÉ

R

La presente hoja corresponde al Acta número 04/2021, de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey.

